

J-1481/9

9

+  
Año de 1804

D. Josef Sop vecino oeldugas e lloquela  
 dice: Que en el Abril del año proximo arrendó  
 el avasto de carnes por tres años dando el carne-  
 ro a 4912, la ovesa, y Macho a 3913. Que como  
 trío de los muchos enfermos q' ha havido, y hay en  
 el Pueblo, la falta de pasto, y precio encierro  
 q' ha tenido el Sanado, y venderse mas bara-  
 ta en los Pueblos inmediatos, está sufriendo mu-  
 chos perjuicios, y sup.<sup>ca</sup> se le abre el canero  
 a 696, la ovesa a 494 el macho a 59, y los menu-  
 dos a 292.

P  
 Por Casiguera



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y QUATRO.**

Yo el Rey don Juan. Sea a todos manifiesto que yo el Rey de los Labradores de esta villa de Segovia, por mi anterior Dobra Comitiva de noventa y tres años, ahora de nuevo admitida para el servicio de la Real Hacienda, de todo mi dicho, nombro en virtud mía a don Juan Pansa Lapiguera, don Pedro de Alvarado Guillen y a don Juan de Alvarado Comisario de la Real Hacienda de Segovia, para que en mi nombre representen mi propia persona y acciones, y de todo lo que en qualquier Real y Arrendamiento, de la Real Hacienda, como secular, y ante qualquier Real y Arrendamiento, suplico, lo que me convenga, hagan las suplicas, demandas, requirimientos, protestas, requirimientos, pida en ejecución, pida en embargo, desahucios, lo que yo mandare, y amovidos de los ganados y otros derechos de Segovia, Leñas, Provisiones y ejecuciones, no obstante a quien convenga, y por el caso a que yo mandare, como de yo mandare, y en prueba de fe se presenten a las Real y Arrendamientos, cartas, y qualquier otro género de presencia a que yo mandare, y a quien convenga, y a quien convenga.

lo que en contrario se diga o yalgare. o i-  
gan antes y de otro modo se ha de entender  
comunicar las favorables, y de las desfa-  
voras apelas y impugnar; presta en Am-  
nia malos límites juramentados que para la  
liquidad, alcaudal y elos. Juro de verda-  
da hacer y finalmente, ejecutar las  
demas de ley. y de justicia que en el  
ingreso y curso de los pleitos pueden  
ocurrir yo fuere, aunque sea de fecho  
que por personas acaudaladas y de calidad  
requieran mas copia de poder que el  
pauente pues para todo ello es  
lo necesario, anexo, unico y dependien-  
te con el a otro mis. Poder todo el po-  
der necesario que a cada uno se requiere  
sin limitacion alguna, y de pena que  
por fecho de mas copia de poder no se  
de hacer que se of. De mis. Poderes  
juntos y de por si executados,  
que todo lo prometido tiene por fir-  
me y aliter y no revocable jamas,  
en tiempo, ni en manera alguna. De a-  
pelo obligacion que a ellos ha  
de mi Persona y de mis herederos

an unible, como titia, ha sido y por  
hacer don de quita. Hecho fue  
lo tobre dicho en el lugar de insygnela  
a veinte y tres de mayo de año pasado del  
Reinamiento de S. M. de Ferrn. Fern. Fern.  
to mil ochocientos y quatro, siendo a ellos  
presentes por un parte Calisto Lapuerta  
Curo, y Clemente Lopez, Labradora, con  
al lugar de insygnela. queda con-  
firmada la presente Carta en un ob-  
ta original segun fuere. Esta es tanta  
en el papel que se correspondo, con  
por el Ley de guaranta y quatro,  
y guaranta y cinco, titula. veinte y cinco,  
libro quatro de las Reales. y  
poderes. p. d. d.

**G**lego no mi Personero Francisco  
de Alcazar p. b. e. m. magd. domiciliado  
en el lugar de insygnela p. b. a la presente  
en los tiempos prometidos, teni-  
que. v. c. e. n. o. f.

En testimonio  
de verdad  
Yo el Notario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXIV,  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo yo Juan de los Rios N. de S. M. Comisario en el  
Ayuntamiento de Suquella: doy fe y verdad. que  
el presente se hizo como en el libro de Acuerdos, y resolu-  
ciones de los N. de Ayunt. del mismo del año mil ochos  
y tres que estan a mi cargo a fol. veinte y siete solo mis-  
mo se halla una lapicula. de caminera del renta sigui.  
En el lugar de Suquella a cuatro de Abril del año mil ochos.  
y tres: don Dn. Mig. Jimas, y Mig. Urbano M. de P. Pedro Lopez  
Reg. segundo, Alejandro Almodada Indico, Josef Jimeno, y Juan  
Baqueño Diputado, componen el Ayuntamiento. de este Pueblo  
Dixeron: que arrendavan como en efecto arrendaron en favor  
de D. J. Lopez Thino del mismo la caminera de este Pueblo por  
tiempo de tres años que daran principio en dia de Abril de este cor-  
riente año que es fecha de renuacion, y finansi en el dia de Pasqua  
de Resurreccion del año mil ochos y tres, obligando dicho arrendador  
los paxos siguientes: Prim. es paxo haya a elegir y nombrar el  
Arrendador conforme a su satisfacion, y si aya igualmente pudiendo  
ser el mismo si quisiere: que tenga obligacion de avanzar al publico  
de caminero los tres años del arriendo, y en los meses de Julio, y Agosto  
de cada uno de dichos tres años a vieja o macho lo que acomode al Arren-  
dador, fiando las carnes en uno de los meses de Agosto, o todo Pezuno de  
Novio, y cobrar de ellos en ganajo o los paxos convenientes del dinero  
entendiendose el precio corriente el que se venden en el Ayuntamiento.  
El aditicio de haver igualo, y su intervencion: El  
Caminero lo haya a dar o dar se. y doce dineros la caminera, la vieja,  
o macho a tres nullas, y once din. la caminera, y los adores a trece  
y un din. pag. cada uno, y no debe entrar en este precio el quarto  
de sisa, porque este se ha de aumentar para darle a su rendim. el  
desino que se le tiene dado por la superioridad, pues se aumenta



Y tanto mayor es el perjuicio que se puede hacer quando las deudas que se le han asignado son muy escabosas, como se conviene a que solo se paga por ellas algo como una cantidad de lo que no se beneficia en otros Pueblos en que son muy abundantes, viviendo momentalmente en ellos un considerable numero de Indios, aumentandose a lo referido el que desde que se hizo el Tratado, ha habido muchísimos enfermos que han ocasionado una gran parte de ellos quando menos del consumo regular, y como la carne es escasa, y los demás víveres á los mismos precios que son notorios, se aumentara esto con un consumo mas de cada dia, y de ello ocha a seguir la ruina de mi p. que se veitamos vendiendo el ganado á pexeta y media, la oveja á pexeta, el macho á cinco cuartos, y los ellenos á media pexeta, que son los precios, que el mismo mi p. ha juzgado proporcionados para no sentir tan considerables perjuicios: in esta att.

M. S. que habiendo por presentado Dho Poder y testimonio, se sirva en su virtud, de mas expuesto alzar el precio de las referidas carnes en el tanto que respectivamente se lleva mencionado, ó en el que fuere del agrado de V. R. y proceda a lo que pide, pp. ello etc.

D. Ant. Santamilla

D. Ramon de Castañeda

Alto Lugar y breu. y seis de 1804. Aca. Rev.

SS.  
Se.  
Reg.  
Coton.  
Broto.  
Muc.  
Pezale.  
Amoradi.

Esta parte acada al Ayuntamiento del Lugar de Moruela, para que con asistencia de los Diputados y Sindico Pro. del Consur, y atendiendo á las actuales circunstancias, acuerde la alta ó precio en las carnes que subiese por conveniente, y caso de no venir en ella, informe al Acu. en las causas y motivos en que lo fuere. Y he sido Pae. á la vista del Fiscal de S. M.

*[Signature]*

Non. En v. y reite lo notifique á Ramon de Castañeda Pro. en n. de su p. en un Persona a que se copia

Laborda

Diole fe y pacto en 27 de octubre



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREM-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten signature or initials]*

*[Faint handwritten text, possibly a note or address]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*

*[Extensive handwritten text on the right page, mostly illegible due to fading and bleed-through]*

*[Vertical handwritten text on the right edge]*

*[Vertical handwritten text on the right page]*

*[Vertical handwritten text on the right page]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Juan Antonio de la Cruz y Estación Srno. del Rey, Nuestro  
Señor, Veino de la Real Audiencia, y el presente hallado en  
este de Cuzco.

Certifico q. Anteriormente Juan Co. Baquero y  
Jesús Diputado del pueblo de Cuzco  
yuela y de la ciudad de Cuzco en cumplimiento de la  
Real Cédula q. se le había hecho saber a instancia de  
D. José de los Ríos Intendente de Cuzco y de la Real Audiencia  
sobre otra en el precio de las carnes no podían menos  
resquejar q. de tres reales por libra o con que los  
carneros a treinta y cuatro o treinta y cinco reales  
plata cada uno, y en el día se venden a quarenta y  
tres reales de la misma moneda, y q. se advierte la  
deficiencia de dicho a nueve reales de precio a precio;  
me habían examinado los suaves de Cuzco, y adven-  
tido q. en carnero con otro ganado por todo el año doce  
carneros menos ocho dineros q. regulados a precio  
de doce reales y doce dineros la libra carnicera en que  
se vende importa cada carnero veinte y ocho reales  
y ocho dineros lo q. considerándose a D. Juan de  
los Ríos q. es el costo de la pelleja, y Adm. podría cubrir los  
gastos de mantenimientos de Pastores, Salario de los y el de  
contador a ta llenar el precio q. se pagaron por aquel  
tiempo, y solo se le sigue el pensuicio dicho a nueve  
reales en la subida al precio q. en el día experimenta.

Agua Juan Labrador  
rio del Real acuerdo de

Luzco

tas los cameros diferente de lo referido quando  
avendo, y q. hera quanto podian en thoria  
parte. Spana q. ciente a reguen mientro de lo  
mismo por el presente que firmacion con migo  
el Srno. e del digno de Moquela a veinte y ocho  
de febrero de mil ochocientos y quatro.

Juan Baquero Deput.  
Fot. of. oficio de p. de p. de p.

En testim.º *RC* a la verdad.

Juan Antonio Padaluguech  
V. de Bastian

Moquela



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-  
TOS Y CUATRO.

D. Juan Baquero

D. Josef Regales

D. Antonio Coanely

*Pro*

Rex

Don Antonio Leaga

Sec.º Don D. N.º

Per.º ...

Sello ...

Vallada p. en. de Carter

Don Antonio Leaga

In Cong. de Moquela  
a 28 de Mayo de 1804

*RP*

Provision p. q. los conuen. en ella, cumplan  
con lo que se les manda, a vista de D. Josef de p. rec.  
a Moquela

Go. No.

Esmo. e. Acu.  
Laborda

Corregidor

DN Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, Leon, de Aragón de las dos Sicilias de  
Jerusalén &c.

DN Jorge Juan de Gulletrín y Abadía  
Cab. del orden militar de S. Thiago, theniente  
Gral. de los R. E. S. de S. M. Governador y Cap.  
Gral. de los Exercitos y Reinos de Aragón y de Ind.  
de S. M. Real Audiencia a vos qualquiera Criado  
de S. M. publico y R. de el pre. Reino de Aragón  
saludo y gracia sabed que ante los del nro. Real  
Audiencia se dio cuenta de la Peticion que se  
tenia y el del dicho en su razon provisto en  
su forma segun lo es con Ramon de la Torre  
en nra. de D. N. Josef Lopez, Lab. y vec. del  
Lugar de Moquela, a quien pido Cédex y del  
usando ante v. p. y como mejor proceda  
Dijo: Que en quatro de Abril del año proximo  
parado, arrendo mi Parte de Abasto de carne  
de dho. Pueblo por tiempo de tres años que  
viene principio en tres del mismo mes y fi.  
nara en el día de Pasqua o resurreccion de  
nra. Señora de los ochocientos seis, obligandose como se obligo

#

a dar el ganado a dos x d. y poca dinero, plata  
la fanicera, la vieja y macho a tres mellos y  
trece dineros, y los adover o menudos, a treinta  
y un dineros, y el Ayuntamiento le cesio para  
parte de sus ganados, la delava cannicera  
y las ternas, acordandose al fanicillo, de:  
biendo pagar por ellas a los Propios arduetta  
x d. p. segun todo nra. por nra. resulta  
de la capitulacion en su virtud otorgada que  
por terminos preteritos, y no puede nra. el  
mi. Parte de hacer preterito a lo. que en el  
día, esta experimentado considerable perdida  
vendiendo las faniceras a los referidos precios,  
pues los faniceros que al tiempo de la subasta  
se compraban a treinta x d. p. fueran en el día  
a quarenta y uno y pesando uno con otro como  
unas once canniceras, se vendian por d. en cada  
uno quince x d. p. poco nra. o nra. y a este  
respeto se ha subido el precio del ganado la  
vieja y obesa como es notorio, y lo mani.  
fiesta, el que en los Pueblos de Penas y de  
inmediatos al de Moquela se vende a  
mayor precio una, y otra carne, y tanto  
mayor es el perjuicio que se sigue a

#

ni Parte, quando las yemas que se le han  
designado son muy escasas, como se conuen-  
ce de que solo se paga por ellas a los Pro-  
prios cincuenta rs. lo que no se verifica en  
otros Pueblos, en que son muy abundantes,  
pudiendo mantener en ellas un considera-  
ble numero de ganado, aumentando se a lo  
referido, el que dese que se hizo el auien-  
do, ha habido muchissimos enfeimicos que han  
ocasionado una tercera parte mas quando  
menor del comun regular, y como la fax  
ne esta tanata, y los de una breres a lo  
precios subidos que son notorios, se aumen-  
ta a dho comun mas a cada dia, y de  
ello se ha de seguir la ruina a mi parte, que  
se evitaria bendiendo el Carrero a pereta  
y media, la ovesa a pereta, el macho a cinco  
sueldos, y los menudos a media pereta, que  
son los precios que el mismo mi Parte ha  
julgado proporcionados, para no sentir tan  
considerable perossion, en esta atencion: otvd.  
Sup<sup>co</sup> que habiendo por presunta dho cosa  
y testimonio se liba en mi vista, y de:

mas expuesto a ser el precio de las  
referidas Carner, en el tanto que respectiva-  
mente se lleva uicimado, o en el que fere  
del agrado de vob. y proceda a Justicia  
que pido y para ello vob. D. Antonio Lara;  
torrib. Pasion a la guerra = Zaragoza  
y chero veinte y seis a nul ochocientos  
y quatro. An. 80. qual cosa parte acuda al  
Ayuntamiento del Lugar de Moquela,  
para que con asistencia de los Diputados,  
y Judio Proo del comun, y atendiendo a las  
actuales circunstancias, acuerde la alza  
de precio en las Carner que tubiere por  
conbeniente, y can a no venir en ella, in-  
forme al Acuerdo las causas, y motivos en  
que lo funde. Y venido, pase a la vista del  
Jiscal de den: cosa rubricado. Y para su cum-  
plimiento, se a como expedix la presente  
para vos lot al principio nombrado a  
quienes se dirige. Por la qual os mandamos,  
que siendo os prevenida, y con ella requeri-  
dos, notifiqueis el auto arriba inserto, al  
Ayuntam<sup>to</sup>, Diputado, y Judio del Lugar

Auto  
85.  
Se se  
pob.  
Coton  
Brot  
Pues  
Pregales  
Amaldi



por... lo acredit en esta forma...  
me... a... saber la...  
... de la...  
... de los...

Señorío Francisco de los  
Josef Maxim Viceroy  
Ho

Asta... copia de la...  
al... de...  
... al...  
...  
...

1700



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Señor

Don Ramon de Saffiguera en nombre del Sr. Josef de los Caballeros  
vecino del lugar de Uquella, en el expediente a su instancia  
que obra en el oficio de las Camas que se deposita en el  
Pueblo como mejor proceda Dgo: que reproduzo la C. P. No. 10  
que tubo mi p. e. C. E. para hacer saber al Ayuntamiento  
del dicho lugar el dho. veinte y seis de mes ultimo, juntam.  
con las notificaciones, dilig. questar a su continuacion, y  
respecto de que no ha cumplido con la obra del oficio de  
las Camas que p. dió mi p. e. ignorando esta se ha cumplido con  
informar a v. e. como por el mismo dho. se manda; a fin de  
evitar lo sequia expuesto.

AV. sup. que temiendo todo lo referido, se jura mandan  
se jure al expediente, y acordar desde luego la provid. que  
se tiene p. dió a mi p. e. en su Recurso: se asi es. Dho.  
que p. dió para ello

Don Ramon de Saffiguera  
Ho

~~Don Ramon de Saffiguera~~







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D<sup>n</sup> Juan Saborda S<sup>ho</sup> por S. M. & Acuerdo, y Govi-  
erno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de  
Tarazona Capital del Reyno de Aragon

Certifico: Que ante los S. del Real Acuerdo se  
ocurrió por parte de D<sup>n</sup> Josef Lop vecino del Lugar  
de Morpuela, y Arrendador de sus farmacias, seli-  
citando mediante los motivos que expuso, se le al-  
zase el Carnero hasta el precio de seis reales vellon,  
la obesa hasta quatro reales vellon, el Matcho a  
cinco sueldos, y los menudos hasta dos reales  
vellon. Ven su vista, por auto provehido en vein-  
te, y seis de Enero proximo fernand: que acudie-  
se a el Ayuntamiento de Dho Pueblo, para que  
con asistencia de los diputados, y Sindico Prior  
General del comun, y atendiendo a las actua-  
les circunstancias, acordase la alza que tu-

viere por mas combeniente, y caso de no venir  
en ella, informarse al Acuerdo las causas, y mo-  
tivos en que lo fundase, y pasarse al Fiscal de  
S. M. = De este auto se tubo la Real Provision con-  
respondiente, la que despues de haberse notifica-  
do, ha sido reproducida con la petition que se  
sigue = Como Senor = Ramon de lasiguera en  
nombre de D. Joseph Lopez Labrador, y vecino del lu-  
gar de Moyuela en el expediente a su instancia  
sobre alza en el precio de las Carnes que se des-  
hacen en dho Pueblo, como mejor proceda digo:  
Que reproduzco la Real Provision que obtuvo mi  
parte de V. E. para hacer saber al Ayuntamiento  
de dho Lugar el auto de veinte, y seis de Enero  
ultimo juntamente con las notificaciones, y di-  
ligencias puestas a su continuacion. Y respecto  
de que no ha cumplido con la alza del precio de  
las Carnes que pidio mi parte, ignorando si  
esta ha cumplido con informar a V. E. como por  
el mismo auto se manda; a fin de evitar lo que

juicio expuestos = A V. E. suplico, que temiendolo to-  
do por reproducido se sirva mandar se junte al  
expediente, y acordar desde luego la providencia  
que se tiene pedida por mi parte en su recurso  
que asi es justicia que pido, y para ello V. M. me  
declasiguera. Ven su vista, y de lo expuesto por el  
Fiscal de S. M. se ha provehido el auto que se sigue =  
Taraçora, y ella a vno doce de mil ochocientos qua-  
tro. Acuerdo General = El Ayuntamiento del lu-  
gar de Moyuela cumpla con evacuar el info-  
me que le esta mandado en auto de veinte, y seis  
de Enero ultimo dentro de seis dias = Esta subli-  
cabo = Y para que conste, y por qualquiera En-  
de S. M. se haga saber, doi la presente en Tara-  
çora a catorce de Mayo de mil ochocientos  
quatro.

Auto  
de  
la  
V. E.  
Regente.  
Exoto  
de  
Alcaide  
Armas  
Cornel

Juan Labrador

Diligencia de entrega } En el lugar de Moyuela a trece  
de Abril de mil ochocientos y quatro. D. Joseph Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

a este de un día antes de que yo me vaya en este día a  
antecedente certificando que he visto y satisfecho  
a que me precie proveer de  
Gervasio Franco y sus hijos

Dijo que en el lugar de, mayano: el día de hoy me constó  
en la casa de don Juan Pérez de la Cruz primer alcaide  
el fin de que me pudiese juntar a que yo me pudiese  
antecedente certificando que he visto y satisfecho  
langa y de los de la casa de don Juan Pérez de la Cruz  
hizo me constó en la del Sr. don Antonio de la Cruz  
este día y le requirí mandarle juntar a que yo me pudiese  
mismo por hacerle satisfecho y que yo me pudiese  
a ello, expresando lo mandado a que yo me pudiese  
las cosas de la casa de don Juan Pérez de la Cruz  
de hoy.

Gervasio Franco y sus hijos

Notificando a los señores don Juan Pérez de la Cruz y don Juan Pérez de la Cruz  
Estando juntos y conyugados en la casa y propia vivienda  
del Sr. don Antonio de la Cruz según el mismo Sr. don Antonio  
de la Cruz según don Antonio Lafuente y don Juan Fer-  
nand Regal y don Juan Pérez de la Cruz y don Juan Pérez de la Cruz  
don al común de este pueblo, a que no asistió el Sr. don  
Juan Pérez de la Cruz primer alcaide y no asistió  
don el Sr. don Antonio de la Cruz. Yo el día de hoy me pudiese  
de la casa de don Juan Pérez de la Cruz, a que yo me pudiese  
de la casa de don Juan Pérez de la Cruz, a que yo me pudiese  
Gervasio Franco y sus hijos

Dijo que en el lugar de, mayano: el día de hoy me constó  
que hasta ahora no he sido nombrado y que yo me pudiese  
don Juan Pérez de la Cruz primer alcaide y don Juan Pérez de la Cruz  
Gervasio Franco y sus hijos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don Juan

Ramon de Lafuente en nombre de don Juan de los Rios  
el lugar de Amuñeta, y Arrendador de los caminos  
en el expediente de su instancia me consta en  
el mismo expediente como mejor modo de que yo me pudiese  
reproduzco la notificación que me hizo el Sr. don Juan Pérez de la Cruz  
y con las notificaciones, diligencias y providencias  
en virtud de que repulcan mis intereses

Yo el día de hoy me constó que habiendo todo por reproducido, se publica  
mandar se provea como el texto. En virtud de que yo me pudiese

Ramon de Lafuente







Atto  
ss,  
Se se  
pag.  
coco  
nie  
Migale,  
Aunaua  
Cornel

Lazag y Abul 6 de seis de 1804. Aca. Bo. qual

Caro alavista del Sinal del St.

*[Handwritten signature]*

Amal D. M. guerra D. D. C. P. D.  
Que: de pido que del R. M. B. y por  
tas raciones de los p. r. a. a. l. e. l.  
p. m. a. d. e. l. d. a. m. a. d. e. n. t. e. que podria  
V. E. com. e. n. a. a. t. r. e. s. a. g. e. A. b. a. n. e. d. o. r.  
& c. a. r. n. e. s. E. l. a. u. g. t. e. A. r. r. o. y. u. e. l. a. e. l.  
a. n. u. e. n. o. D. u. e. s. u. e. l. d. e. e. n. c. a. d. a. l. l. i. b. r. a. c. a. r. n. i. c. e. r. a. & c. a. r. n. e. r. o. h. a. r. t. a. e. l. d. i. a. 1. o. d. e. A. b. r. i. l. d. e. l. a. n. o. p. r. o. x. i. m. o. d. e. 1. 8. 0. 5. q. u. e. e. s. e. l. s. e. c. o. n. d. o. e. n. a. n. u. e. n. o. t. r. i. e. n. a. l. p. a. r. a. q. u. e. l. l. e. s. i. r. b. a. d. e. V. e. n. a. n. t. e. E. l. p. e. r. s. i. n. o. q. u. e. h. a. n. t. e. f. u. e. r. o. y. e. l. u. t. e. n. e. r. o. m. a. y. m. e. j. o. r. q. u. e. p. u. d. i. e. r. a. n. c. a. n. t. a. r. l. a. q. u. i. n. a. d. e. l. t. e. A. b. a. n. e. d. o. r.  
V. E. m. e. n. e. m. b. a. r. r. o. y. e. l. p. r. o. l. o. c. a. l. o. q. u. e. c. u. i. d. a. r. e. m. a. y. p. u. e. s. t. e. L. a. z. a. g. o. e. l. 1. o. d. e. M. a. y. d. e. 1. 8. 0. 4.

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Atto  
su en.  
Regento  
Procto  
Nec.  
Neg. d.  
Amandi.  
Cornel

Lazag y Mayo once de 1804. Aca. Ser. 6

Se concede a Josef de Abastecedor de carnes de la  
p. a. r. & M. o. r. u. e. l. a. e. l. a. u. m. e. n. t. o. d. e. u. n. s. u. e. l. d. o. e. n. c. a. d. a.  
l. i. b. r. a. c. a. r. n. i. c. e. r. a. d. e. c. a. r. n. e. r. o. h. a. r. t. a. e. l. d. i. a. d. i. e. z. d. e.  
A. b. r. i. l. d. e. l. a. n. o. p. r. o. x. i. m. o. d. e. m. i. l. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. y. c. i. n. c. a.  
q. u. e. e. s. e. l. s. e. g. u. n. d. o. e. n. u. a. n. u. e. n. o. t. r. i. e. n. a. l.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

Dose en 12 de Mayo

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INTERIORES  
LA PLATA, 10 DE ABRIL DE 1910  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS



1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*